



## ANTECEDENTES

- I. El 15 de enero de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600027118**:

*“Copia Certificada del Contrato DGRMIS-DAC-DGDHO No. 006-A/2014, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, celebrado por la SEMARNAT, relativa al procedimiento de contratación mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica No. SEMARNAT-DAC-037/2014 o el que haya resultado de dicho procedimiento de contratación” (SIC).” (SIC).*

**Datos Adicionales:**

*“SE ANEXA SOLICITUD INGRESADA.” (SIC).*

- II. Con fecha de 25 enero de 2018, la **DGDHO** emitió el oficio número **DGDHO/510/132**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme **la inexistencia de la información** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud **0001600027118**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

**Competencia:**

*De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, está Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 34 fracción XVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.*

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGDHO señala lo siguiente: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la DGDHO, no se localizó ningún contrato original formalizado con el número referido, debido a que el periodo en el que se llevaron a cabo los trámites refieren a los años 2014 y 2015, se realizó la revisión del acta entrega que efectuó el encargado de la DGDHO en el año 2015, periodo en el que presuntamente se celebró el contrato en mención, sin embargo, en dicha acta no se incluye el contrato referido.*

**Circunstancia de modo:**

Asimismo, la **DGDHO** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada en el folio **001600027118**, respecto de "Copia Certificada del Contrato DGRMIS-DAC-DGDHO No. 006-A/2014, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, celebrado por la SEMARNAT, relativa al procedimiento de contratación mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica No. SEMARNAT-DAC-037/2014 o el que haya resultado de dicho procedimiento de contratación", en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano, debido a que fue localizada una copia simple del documento no finalizado y refieren a un contrato de capacitación

**Circunstancia de tiempo:**

La **DGDHO** realizó la búsqueda exhaustiva de lo solicitado en el folio **001600027118**, del 16 de enero a la fecha.

**Circunstancia de lugar:**

La **DGDHO** realizó la búsqueda exhaustiva, así como la concentración de la información identificada en **las oficinas centrales de la SEMARNAT, ubicadas en el piso 9 de Av. Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320 en la Ciudad de México.**

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información a la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios (DGRMIS) y de la Dirección de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano, a cargo de la Lic. Blanca Patricia Talavera Torres, Directora del área

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades,



competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.

- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: **“los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”**.
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:  

“...  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;  
...”
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **DGDHO/510/132**, la **DGDHO** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGDHO** a través de su oficio número **DGDHO/510/132**, aportó elementos para justificar lo siguiente:

**Circunstancia de modo:**

Asimismo, la **DGDHO** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada en el folio **001600027118**, respecto de "Copia Certificada del Contrato DGRMIS-DAC-DGDHO No. 006-A/2014, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, celebrado por la SEMARNAT, relativa al procedimiento de contratación mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica No. SEMARNAT-DAC-037/2014 o el que haya resultado de dicho procedimiento de contratación", en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano, debido a que fue localizada una copia simple del documento no finalizado y refieren a un contrato de capacitación

**Circunstancia de tiempo:**

La **DGDHO** realizó la búsqueda exhaustiva de lo solicitado en el folio **001600027118**, del 16 de enero a la fecha.

**Circunstancia de lugar:**

La **DGDHO** realizó la búsqueda exhaustiva, así como la concentración de la información identificada en las oficinas centrales de la SEMARNAT, ubicadas en el piso 9 de Av. Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320 en la Ciudad de México.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información a la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios (DGRMIS) y de la Dirección de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano, a cargo de la Lic. Blanca Patricia Talavera Torres, Directora del área

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

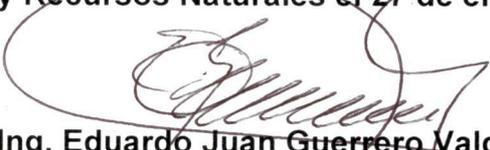
**PRIMERO.** - Se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señala la **DGDHO**, en el oficio número **DGDHO/510/132**,; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGDHO**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su



derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de enero de 2018.**

  
**Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez**  
**Presidente del Comité de Transparencia de la**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

  
**Mtra. Luz María García Rangel**  
**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

  
**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
**Titular de la Unidad de Transparencia de la**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

